

**INFORME:** Informo al señor Juez que la presente acción de tutela fue repartida, y asignada en el día de ayer veintitrés (23) de noviembre, pero debido a la falla masiva que se presento en el servicio de internet en el departamento del Cesar, la misma no pudo ser tramitada el mismo día. situación que fue informada por la Oficina de Sistemas - DESAJ Valledupar.

Estefany Carolina Manotas Orozco  
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO**  
**AGUACHICA – CESAR**

Noviembre, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionantes:** JAIME ARIEL ROJAS VALENCIA – ELCIDA JAIMES ORTEGA

**Accionado:** INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA- INDUPALMA LTDA

**Radicado:** 200113104001202100113- 200113104001202100114

De las presente acciones de tutelas promovidas por los señores **JAIME ARIEL ROJAS VALENCIA** y por **ELCIDA JAIMES ORTEGA** ambas en nombre propio, observa este despacho que se presenta la figura de la *acumulación de tutelas*<sup>1</sup>, dado que las mismas persiguen el amparo de los derechos fundamentales a la *estabilidad laboral reforzada por fuero circunstancial, salud, al debido proceso, el derecho de asociación sindical, a la seguridad social, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas* presuntamente vulnerados la entidad **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA-INDUPALMA LTDA**; encuentra el despacho que es competente para conocerla y tramitarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017, dejando claro, que si bien, hasta el día de hoy solo se han recibidos dos (2) escritos, por economía procesal y celeridad se procederá a la acumulación de las acciones de tutela.

Cabe mencionar que, en razón a los hechos referidos en la acción de tutela, es imprescindible vincular a la misma al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, como quiera que puede verse implicado directamente, dentro del fallo a resolver.

En razón a lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir y dar curso a la presente acción de tutela.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.

<sup>1</sup> El artículo 2.2.3.1.3.1. Decreto 1834 de 2015 consagra “Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.”

Calle 5ª N.º 10-92 1º piso

[j01pctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5650490 / 320 6100 810

**TERCERO:** Librar oficio a **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA- INDUPALMA LTDA**, a fin de notificarlos de esta providencia e informarle que cuentan con el término improrrogable de dos (2) días para que se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados como violatorios de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada por fuero circunstancial, salud, al debido proceso, el derecho de asociación sindical, a la seguridad social, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; en el mismo sentido allegue con la respectiva contestación resolución donde se designó el agente liquidador.

**CUARTO:** Se **ORDENA** a **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA- INDUPALMA LTDA**, publique la admisión de la presente tutela en la página web de la empresa, así como en un lugar visible de la misma para que, aquellos empleados que consideren que la entidad accionada ha vulnerado los derechos fundamentales señalados al inicio de este auto, puedan concurrir al presente trámite.

**QUINTO:** Librar oficio a **MINISTERIO DEL TRABAJO** a fin de notificarlos de esta providencia e informarles que cuenta con el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que se pronuncie al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados como violatorios; además de ello debe informar al despacho el estado actual en que se encuentra el trámite de la solicitud de despido colectivo radicado por la empresa **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA-INDUPALMA LTDA** en el mes de octubre del año 2019, así como el estado de las solicitudes presentadas por **SINTRAPORACEITES**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAMIRO RIAÑO ANTOLINES**  
**Juez Primero Penal del Circuito Aguachica Cesar.**